DECRETO NÚMERO 120

(Publicado en la GOEM del 7 de septiembre de 2016)

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 120

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. …
…

ARTÍCULO SEGUNDO. …
…

ARTÍCULO TERCERO. …
…

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona el Capítulo III "Obstrucción a la Inversión", al Subtítulo Tercero del Título Segundo con su artículo 203 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

OBSTRUCCIÓN A LA INVERSIÓN

Artículo 203 Bis. Incurre en el delito de obstrucción a la inversión el servidor público que en la tramitación, apertura, instalación, operación y ampliación de unidades económicas, desarrolles habitacionales, proyectos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de México, dolosamente:

I. Retrase notoriamente la substanciación de trámites, servicios, actos, procesos o procedimientos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México o las leyes de la materia le obliga a realizar para autorizar una inversión económica.

II. Exija o solicite más requisitos de los señalados en las leyes u ordenamientos de la materia, para la substanciación del trámite, servicio, acto, proceso o procedimientos para autorizar una inversión económica.

III. Solicite pagos no contemplados en la ley u ordenamientos en la materia para continuar los trámites, servicios, actos, procesos o Procedimientos que la ley le obliga a realizar, que obstruya una inversión económica.

Al responsable de este delito se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa y la destitución del cargo e inhabilitación de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO QUINTO. …
…

ARTÍCULO SEXTO. ...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. …

...

ARTÍCULO OCTAVO.
…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. La Comisión Estatal de Factibilidad se deberá instalar en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Comisión Estatal de Factibilidad emitirá su Reglamento interior dentro de los 30 días naturales posteriores a su instalación.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente decreto, los dictámenes y las prórrogas emitidas con anterioridad, conservarán la vigencia que tengan establecida.

SEXTO. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos conforme a la legislación aplicable al momento en que se iniciaron.

La persona física o jurídico colectiva que haya iniciado procedimientos antes de la entrada en vigor del presente decreto, podrá elegir la continuidad del mismo, o bien, reiniciar bajo los procedimientos establecidos en el presente decreto, en cuyo caso se admitirán los dictámenes ya obtenidos de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México.

SÉPTIMO. Cuando en otros ordenamientos se haga referencia a los dictámenes de factibilidad se tendrá por entendido que serán suplidos por el Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal contará con un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los ordenamientos jurídicos reglamentarios, en donde se establecerán los tiempos de respuesta por parte de las autoridades.

NOVENO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de septiembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA
VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).